



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3134**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Jorge Eliécer Ayala Álzate
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00439-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jorge Eliécer Ayala Álzate C.C. No. 94.274.199 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4481860003827166 que instrumenta la obligación No. 4481860003827166

1. La suma de **\$1.821.672,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de **\$65.411,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 20 de abril de 2021, hasta el 21 de mayo de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 22 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. La suma de **\$91.420.000**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Pagaré No. 4866470213541840 que instrumenta la obligación No. 4866470213541840

2. La suma de **\$2.418.385,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. La suma de **\$237.588,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el 23 de agosto de 2021.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 24 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.3. Por la suma de **\$64,00**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Pagaré No. 069706100006234 que instrumenta la obligación No. 725069700123229



3. La suma de **\$8.413.503,00**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

3.1. La suma de **\$434.343,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 9 de julio de 2020, hasta el 7 de marzo de 2021.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 3, liquidados a partir del día 8 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3.3. Por la suma de **\$128.988,00**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez